



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

Expediente n.º: 777/2024

Procedimiento: Imposición y Ordenación de Tributos (TEXTO REFUNDIDO)

TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por el suministro municipal de agua potable (Aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 24 de enero de 2012 y publicada en el BOP n.º 47 de 7 de marzo de 2012)
- Modificación de la Ordenanza Reguladora fiscal Reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable. (Aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 18 de enero de 2021 y publicada en el BOP n.º 137 de 18 de julio de 2022)
- Modificación de la Ordenanza Reguladora fiscal Reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable. (Aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 21 de diciembre de 2023 y publicada en el BOP n.º 0567 de 6 de marzo de 2024)
- Modificación de la Ordenanza Reguladora fiscal Reguladora de la tasa por el suministro municipal de agua potable. (Aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 21 de diciembre de 2023 y publicada en el BOP n.º 0567 de 6 de marzo de 2024)

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza y por el ordenanza y por el reglamento del servicio de abastecimiento de agua aprobado al efecto.

Artículo 2º. – Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria cuatrimestral

1. El período de facturación será el cuatrimestre natural.
2. La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de los siguientes conceptos:

Viviendas

Cuota fija: 12,25 euros + IVA aplicable

Cuota Variable:

Bloques	m3 Bloque	Precio
1º Bloque	de 0 a 20 m3	a 0,17 / m3
2º Bloque	de 21 a 40 m3	a 0,40/ m3
3º Bloque	de 41 a 90 m3	a 0,736/ m3
4º Bloque	Más de 91 m3	a 1,61 / m3

Industrias

Cuota fija: 12,25 euros + IVA aplicable

Cuota variable:

Bloques	m3 Bloque	Precio
1º Bloque	de 0 a 20 m3	a 0,17 / m3
2º Bloque	de 21 a 40 m3	a 0,40/ m3
3º Bloque	de 41 a 90 m3	a 0,736/ m3
4º Bloque	Más de 91 m3	a 1,01 / m3

3. La tasa por enganche a la red general será de 100 € + IVA aplicable + Coste de los materiales y trabajos necesarios para la ejecución de la acometida desde el punto de conexión a la red municipal.
4. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo cuatrimestral.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario por alguno de los siguientes motivos:

- por ausencia del abonado
- por encontrarse en el interior de un inmueble y no haber facilitado su lectura al personal municipal
- por no haber procedido a la sustitución del contador analógico por el digital

se facturará con el mismo consumo facturado en el mismo periodo inmediatamente anterior y en ningún caso será inferior a 50 metros cúbicos.



Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada

Artículo 6º.- Obligación de pago

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad cuatrimestral.
- 2.- La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas.
- 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.
- 4.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.